**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "PROTESUB" PROTECCIÓN SUB ACUÁTICA DEL ECUADOR S.A. ----------**

**CUANTIA:US$800,00.----------**

0000002

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de enero del dos mil uno, ante mí, Doctor Rodolfo Perez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen: Los señores **MILTON ANTONIO TIGRERO SALVATIERRA,** quien declara ser ecuatoriano, casado, licenciado, por sus propios derechos; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS,** quien declara ser ecuatoriano, casado, licenciado, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **"PROTESUB" PROTECCION SUB ACUATICA DEL ECUADOR S.A.:** LOS SEÑORES MILTON TIGRERO SALVATIERRA y JOSE LUIS

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

ROSALES ARCINIEGAS. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "PROTESUB" PROTECCION SUB ACUATICA DEL ECUADOR S.A.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará: **"PROTESUB" PROTECCION SUB ACUATICA DEL ECUADOR S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Prestar atención logística, médica y servicios generales de apoyo a todas las actividades subacuáticas, sean estas recreativas, comerciales, artesanales o de cualquier género o para cualquier persona que requiere el uso de los equipos especializados de la empresa, igualmente se dedicará a la venta, comercialización, enajenación y arrendamiento de sus equipos y servicios, pudiendo otorgar o concesionar sus derechos de propiedad intelectual, así como dictar cursos de capacitación y entrenamiento tanto a nacionales como extranjeros sobre materias afines con sus actividades. b) La compañía podrá importar, distribuir,

concesionar, arrendar y vender todo tipo de equipos relacionados con el giro de su negocio.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es Puerto Ayora, Provincia de Galápagos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** *Si una acción o certificado* provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

0000003

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta General la componen los accionistas legalmente

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, ida, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con él articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él numero de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y

0000004

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo

reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone él articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma

0000005

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Cuenca

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- 0000006 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **MILTON TIGRERO SALVATIERRA** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de Ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas y, **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS,** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado la cantidad de veinticinco centavos de dólar, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Quedan autorizados los Abogados Héctor Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano y/o Merci Valarezo Medina, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- Firma Ilegible, Ab. Juan Carlos Cassinelli Cali, Registro del Colegio de Abogados del Guayas número Seis mil quinientos setenta y uno. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Por tanto, los otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y,

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIA DECIMA SEXTA

BANCO BOLIVARIANO
RUC: 0990379017001

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00000IKC000367-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **"PROTESUB" PROTECCION SUBACUATICA DEL ECUADOR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|---|---|
| MILTON TIGRERO SALVATIERRA | 199.75 |
| JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS | 0.25 |
| | US$ 200.00 |

00000007

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

**GUAYAQUIL, 10 DE ENERO DEL 2001.**

BANCO BOLIVARIANO C.A.
**FIRMA AUTORIZADA**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:** GUAYAQUIL

**No. Trámite:** 3050695 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** CASSINELLI CALI JUAN CARLOS

**Fecha Reservación:** 07/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **"SERVISUB" SERVICIOS SUBACUATICOS ECUATORIANOS S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 82875 SERVISUD.

2.- **BUCEO MEDICO ECUATORIANO (BUCEMED) S.A.**
Aprobado

3.- **SERVICIOS HIPERBARICOS DEL ECUADOR (SERVHIEC) S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 16428 SERVINMEC.

4.- **"PROTESUB" PROTECCION SUBACUATICA DEL ECUADOR S.A.** ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/03/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**
**SECRETARIO GENERAL**

habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.----------

MILTON ANTONIO TIGRERO SALVATIERRA

C.C.0908723018

JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

C.C.0913098968

0000008

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

EL NOTARIO

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMINIO, EN OCHO FOJAS UTLES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL HOY 10 DE ENERO DEL 2.001

Dr: Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL

R A Z O N : SIENTO RAZON QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA " PROTESUB" PROTECCION SUB ACUATICA DEL ECUADOR S.A.,** OTORGADA ANTE MI, EL ONCE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, HE TOMADO NOTA QUE SU CONTENIDO HA SIDO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION NÚMERO 01-G-IJ-0001986, SUSCRITA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DOCTOR OTTON MORAN RAMIREZ, EL UNO DE MARZO DEL DOS MIL UNO.-

GUAYAQUIL, A 1 DE MARZO DEL 2001

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

**RAZON**: QUE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "PROTESUB" PROTECCION SUB ACUATICA DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA ANTE EL DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO TITULAR DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL EL 11 DE ENERO DEL 2001, QUEDA INSCRITA EN EL TOMO SEPTIMO A FOLIOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS AL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL REGISTRO MERCANTIL. PUERTO AYORA, MARZO 16 DE 2001.

Narciza Zambrano
REGISTRADORADE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020

OFICIO No. SC.SG.2001. 0005598

Guayaquil, 20 ABR 2001

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "PROTESUB" PROTECCION SUB ACUATICA DEL ECUADOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Mauricio Trujillo Arizaga**
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/jch